



MÉXICO

1821 • 2021

BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



LEGISLACIÓN INDEPENDENTISTA

CONSTITUCIONES, DECRETOS, BANDOS, PROCLAMAS Y ACTAS 1810 - 1821



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

MÉXICO

1821 · 2021

BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



LEGISLACIÓN INDEPENDENTISTA
CONSTITUCIONES, DECRETOS, BANDOS, PROCLAMAS Y ACTAS 1810 - 1821

CONTENIDO

5 Introducción.

6 Facultad Legislativa se Transfiere al Pueblo.

9 Contexto Histórico de la Nueva España 1810 - 1821.

11 Provincia de Zacatecas 1810 - 1821

14 Constituyentes Zacatecanos.

18 Constituciones, Decretos, Bandos, Actas 1810 - 1821.

43 Conclusiones.

45 Fuentes de Investigación.



H. LXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
CONCERTACIÓN POLÍTICA.

Presidenta / Dip. Imelda Mauricio Esparza.
Secretaria / Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.
Secretario / Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz.
Secretario / Dip. José Guadalupe Correa Valdez.
Secretario / Dip. José Juan Mendoza Maldonado.
Secretaria / Dip. Soralla Bañuelos de la Torre.
Secretaria / Dip. Roxana del Refugio Muñoz González.
Secretaria / Dip. Gabriela Evalgelina Pinedo Morales.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN
PATRIMONIO Y FINANZAS.

Presidente / Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval.
Secretaria / Dip. Violeta Cerrillo Ortiz.
Secretaria / Dip. María del Mar de Ávila Ibarquengoytia.
Secretaria / Dip. Ana Luisa del Muro García.
Secretario / Dip. Gerardo Pinedo Santacruz.
Secretaria / Dip. Susana Andrea Barragan Espinoza.
Secretaria / Dip. Zulema Yunuen Santacruz Márquez.
Secretaria / Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera.

Dip. Ernesto González Romo.
Dip. Maribel Galván Jiménez.
Dip. Jehú Eduí Salas Dávila.
Dip. Ma. Del Refugio Ávalos Márquez.
Dip. José David González Hernández.
Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba.
Dip. Herminio Briones Oliva.
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Dip. Priscila Benítez Sánchez.
Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol.
Dip. Víctor Humberto de la Torre Delgado.
Dip. Sergio Ortega Rodríguez.
Dip. José Juan Estrada Hernández.
Dip. José Luis Figueroa Rangel.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 · 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARÍA GENERAL.

Lic. Eduardo Rodríguez Ferrer.

Secretario General.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS.

Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

Director.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Lic. Martha Gallegos Moreno.

Jefa de Unidad.

PRIMERA EDICIÓN / SEPTIEMBRE DE 2021

Legislación Independentista / Constituciones, Decretos, Bandos, Proclamas y Actas 1810 - 1821.

Serie: Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México 1821 - 2021.

D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

iiil.congreso Zac.gob.mx

Correo: investigacioneslegislativas@congreso Zac.gob.mx

Lic. Martha Gallegos Moreno.

Investigación.

Lic. Carlos Alberto Fonseca Patrón.

Revisión.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.

Ilustración / Diseño / Compilación.

En portada / Retablo de la Independencia que abarca de 1784 a 1814, es un fresco sobre muro directo de Juan O'Gorman, pintado del año 1960 al 1961 / D.R. Instituto Nacional de Antropología e Historia de México (INAH) / Imagen tomada del repositorio de la Mediateca del INAH <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio>.



LEGISLACIÓN INDEPENDENTISTA

CONSTITUCIONES, DECRETOS, BANDOS, PROCLAMAS Y ACTAS 1810 - 1821





INTRODUCCIÓN

En lo que fue la Nueva España, en el periodo de 1810 a 1821, se expedieron diversos documentos que buscaban legislar y normar la sociedad del virreinato, entre ellos se encuentran constituciones, decretos, bandos, reglamentos, normas, proclamas, planes, manifiestos, idearios, instrucciones, convocatorias, declaraciones y actas de independencia. Todos estos textos normativos son los que sustentan el aspecto jurídico y legislativo de la Independencia de México.

La historia registra la expedición de tres documentos fundamentales y que fueron determinantes para la consumación del proceso insurgente: el Acta de Independencia del Congreso de Anáhuac, de 6 de noviembre de 1813; el Plan de Iguala, proclamado en febrero de 1821, conocido también como Plan de Independencia de la América Septentrional y el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, de 28 de septiembre de 1821.

Esta investigación aporta un esbozo de los cambios en la concepción legislativa, para contextualizar el estudio de la legislación independentista, al abordar aspectos sustanciales de los documentos y que nos permiten lograr un acercamiento más profundo de la época, en lo relativo a idearios, situación social, económica, política e incluso parlamentaria. Podemos identificar a legisladores, de igual forma, a mujeres y hombres protagonistas que con su vida defendieron sus ideales de una patria independiente.

El 16 de septiembre de 2010 celebramos el bicentenario del inicio del movimiento de independencia; el 27 de septiembre es día de la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México y al día siguiente, Agustín de Iturbide publicó el 28 de septiembre de 1821, el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, efeméride del bicentenario de la consumación de la independencia de México 1821-2021.



I. FACULTAD LEGISLATIVA SE TRASFIERE DE DIOS AL PUEBLO

En la Nueva España para 1808, ya se prefiguraban los primeros elementos que habrían de dar origen a una nación independiente. El primero, lo observamos en un grupo de lectores de las ideas propias de la modernidad, revolucionarias en sí mismas, que llegaban de la mano de otras mercancías que circulaban de contrabando por las tierras del imperio español. En este tenor, los textos a los que tuvieron acceso los próceres de la independencia, desde Francisco Primo de Verdad, Ignacio López Rayón, el propio Miguel Hidalgo y José María Morelos, fueron aquellos generados por la Ilustración. Diderot, Voltaire, D'Alembert, Tocqueville eran leídos en los círculos intelectuales de la Nueva España, como también los nuevos textos políticos generados por la Revolución francesa, empezando por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuya primera traducción al castellano se efectuó en Santa Fe de Bogotá, apenas cuatro años después.¹

Instituciones como la soberanía popular y la separación de poderes fueron establecidas sin dejar de lado la tradición. Esto significó que México le dio la mayor importancia al Poder Legislativo, por ser el cuerpo compuesto por los verdaderos representantes del pueblo, y a su producto principal, la ley o los códigos escritos, en la tradición rousseauiana de entender la legislación como la “expresión de la voluntad popular.” Esta forma de colocar una rama del gobierno por encima de las otras, que tenían el deber inevitable de “obedecer la ley”, dificultó la posibilidad de controlar al cuerpo legislativo, así como, de proporcionar el equilibrio entre los tres poderes, lo cual es un elemento clave para el funcionamiento de un sistema basado en controles y contrapesos. Bajo esta perspectiva, entonces, la ley quedó asociada con la legislación.²

A partir del siglo XVIII se identificó un cambio importante en la concepción de la legislación, al pasar de una concepción religiosa donde lo divino funcionaba como justificación del poder terrenal a una de carácter secular con un sentido racionalista. Vale la pena recordar que las leyes o códigos de los pueblos antiguos eran considerados de “origen divino” y los textos históricos coinciden en señalar que su legislación era menos consistente que la de tiempos modernos, pero tenía más fuerza y duración, la causa estaba en su mismo origen. Se creía que los antiguos legisladores habían sido inspirados por el cielo; es fácil disputar con los hombres, más no con los dioses. En el siguiente texto se puede observar el cambio de concepción:

¹ CORDERO PINTO, Guadalupe (Coord.), “Constitución de Apatzingán 200 años”, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), en Revista Quórum Legislativo 113, 1ª ed., México, octubre 2014, p. 31.

² RANDALL, Laura (Coord.) et al., Reinventar México: estructuras en proceso de cambio: perspectiva política, social y económica, Ed. Siglo XXI, 1ª ed., México, 2006, p. 370.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



Uie
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



MÉXICO
1821 • 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



En efecto, así como los antiguos gobernantes decían gobernar a nombre de la Ley y que la Ley estaba respaldada por la Divinidad, lo cual tenía un sentido funcional simbólico-religioso, en nuestra cultura cumple esa misma función la Cámara de Diputados, cuyo significado teórico aparece en la comunidad como “creencia legal”, y desde que el pensamiento racional del siglo XVIII transfiere el acto legislativo de Dios al pueblo, y a los representantes del pueblo. Desde un punto de vista antropológico, las leyes en México son sistemas de creencias y los modelos de gobierno también. Este fenómeno se advierte, particularmente, en el análisis del comportamiento de la Cámara de Diputados, aunque puede observarse en otras instituciones.³

Son los dioses quienes dictan las leyes a los hombres, por eso, las “leyes eran sagradas”. Si bien es cierto que en esa época el origen de la ley se relaciona con la religión: “Dios-rey-legislador”, no fue una constante. En la república de los tiempos antiguos de Grecia y Roma, ostentaban un régimen político democrático en el cual los ciudadanos establecen por sí mismos, a través de la legislación, el orden mismo que les gobierna: “están sujetos a las leyes, pero ellos son los que libremente las establecen”. De tal manera que en la antigua Roma nadie podía presentar un proyecto de ley, si no había sido previamente consultada con los más sabios jurisconsultos.

Aunque en nuestro país, un gobierno apoyado en el pueblo y cuya política es esencialmente popular, no corresponde necesariamente a una mayor oposición en el Legislativo y viceversa. El sistema de “equilibrio de poderes” no funciona como tal porque hay un desequilibrio marcado que favorece al Ejecutivo, es decir, un carácter presidencialista. De ahí surge la pregunta siguiente: ¿cuál es entonces la función del Poder Legislativo? Entre sus funciones destaca el sancionar actos del Ejecutivo, les da una validez y una fundamentación de tipo tradicional y metafísico, en que los actos del Ejecutivo adquieren la categoría de leyes, o se respaldan y apoyan en el orden de las leyes, lo cual obedece a un mecanismo simbólico muy antiguo.

El concepto de “ley parlamentaria” que designa como ley al acto estatal fruto de un iter legis establecido en la Constitución que emana del Parlamento como órgano de representación política, es una concreción del pluralismo político y sus decisiones son fruto de la deliberación como depositario principal de la función y potestad legislativa. En ese sentido, el principio democrático

³ GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La democracia en México*, Ed. Era, 2a. ed., México, 2004, pp. 32-33.



da soporte a la ley como acto estatal normativo con vocación de innovación y le confiere un importante grado de discrecionalidad. Por todo ello siempre se impone la forma de ley.⁴

El marco general, según el cual la democracia fue concebida y generada en el Estado moderno, asume la política y su ejercicio como una manera de conectar, comunicar lo público con lo privado; es decir, que la autoridad busca generar un vínculo con la ciudadanía. Así fueron concebidos originalmente los Parlamentos que -como una institución genuinamente liberal- buscaban, en primer lugar, acotar, disminuir y oponer el poder del ciudadano común “el pueblo” al poder del Rey; en segundo lugar, representar al pueblo en la toma de decisiones. De esta forma, el Parlamento es concebido como una institución intermediaria bifronte, cuya función ascendente consiste en acotar el poder del Rey mientras que la descendente es representar al pueblo en su totalidad.

Esta reflexión implica colocar la legitimidad de la norma, expresada como gobernabilidad, en el el último eslabón de la causa final del producir parlamentario; es decir, que ésta no se agota con el mero cumplimiento de las normas, sino con la satisfacción ciudadana respecto a ellas. Entonces, diríamos que la legitimidad es la causa final del producir legislativo. Esta aportación en lo relativo a la calidad de buenas leyes, es un reflejo de la pluralidad e inclusión de todas posiciones políticas y, esta perspectiva democrática, permite además facilitar la convivencia de todos los sectores, mayoritarios o minoritarios que integran la sociedad.⁵

4 KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado* (Trad. L. Legaz), Ed. Nacional, México, 1965, pp. 307-308. También la traducción de 2ª edición de *Teoría Pura del Derecho* (Trad. R. Vernengo), Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 1991, pp. 232-235.

5 Cfr. RIVAS PRATS, Fermín Edgardo, “Principios de eficacia y eficiencia legislativa”, Ponencia en Congreso Virtual Interinstitucional Los Grandes Problemas Nacionales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, et al., México, septiembre 2008, p. 8. En Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-20-08.pdf>.



II. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA NUEVA ESPAÑA 1810 - 1821

La guerra de independencia fue un proceso de etapas bien definidas pero con una multiplicidad de grupos participantes, movimientos, reivindicaciones y objetivos diversos; entre estos últimos, destaca la idea de soberanía de la nación frente a la monarquía española e, incluso, el planteamiento de establecer un nuevo reino o imperio para lograr la emancipación de la Nueva España y que éste fuera gobernado de manera independiente.

La primera etapa inició en septiembre de 1810 con las acciones insurgentes de Don Miguel Hidalgo y Costilla, a quien se le conoce como “El Padre de la Patria”. El 14 de septiembre, Doña Josefa Ortiz de Domínguez le avisa a Ignacio Pérez que la conjura ha sido descubierta y le pide que vaya a San Miguel el Grande para advertir a Ignacio Allende. El intendente Juan Antonio de Riaño y Bárcena ordena la aprehensión de Ignacio Allende y Juan Aldama en San Miguel, así como la de Miguel Hidalgo y José Mariano Abasolo en Dolores.

La segunda etapa, la figura que renovó los anhelos libertarios de los novohispanos fue Don José María Morelos y Pavón; quien con su gran capacidad táctica y estratégica, logró levantar a la mayor parte de los pueblos de los actuales estados de Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla y México. Además, dio organización al movimiento y estableció un Congreso que redactó la Primera Carta Magna de nuestro país. Morelos, tratando de proteger al Congreso, en 1815 fue apresado, juzgado y fusilado, con lo que concluye la etapa más brillante de la guerra de independencia.

Entre las figuras femeninas más destacadas de la guerra de independencia podemos citar a Leona Vicario; quien se dedicó a informar a los insurgentes de todos los movimientos que podrían interesarles y que ocurrían en la capital del virreinato. Perteneció al grupo de “Los Guadalupes” y financió con su propia fortuna la insurgencia y se enfrentó a numerosos riesgos por apoyar la causa independentista. Cabe mencionar también que contrajo matrimonio con Andrés Quintana Roo. El 9 de abril de 1817, el realista Matías Martín Aguirre ofrece nuevo indulto a los esposos Quintana Roo pero Leona Vicario lo rechaza.

La tercera etapa está marcada por un descenso considerable de la lucha por la independencia, en la que sobresalen Pedro Moreno y el español Francisco Xavier Mina; quienes lograron un breve repunte, sin embargo, fueron rápidamente capturados y fusilados, quedando acéfalo el movimiento.

En esta etapa, destaca otra mujer independentista, María Ignacia Rodríguez Velasco, conocida popularmente como la Güera Rodríguez, en la ciudad de México, siendo una célebre dama de alta sociedad. La Güera no sólo estaba rela-





cionada con las familias principales del reino, nobles o no, sino que también se había involucrado en la insurgencia. Entre los muchos personajes que se vieron atraídos a la casa de la Güera durante los años de 1816 a 1820, se encontraba Agustín de Iturbide, coronel del ejército real desempleado en aquel entonces.

A finales de 1820 después de que Iturbide recibiera el mando de las tropas realistas en el sur, la Güera Rodríguez sugirió el desarrollo de una propuesta alternativa que pudiera atraer tanto a europeos como a americanos, al Clero y al Ejército, a los conservadores y a los liberales. Cuestión que explica el cambio tan drástico de la posición militar y política del consumidor de la independencia, ya que se le considera como promotora del cambio en la vida de Iturbide y figura central del movimiento independentista.⁶

La última etapa inicia en 1820, en la que destaca Agustín de Iturbide, quien por ambición para obtener beneficios personales, logró reunir -a través de cartas- a los principales jefes realistas e insurgentes en torno al Plan de Iguala, entre ellos Vicente Guerrero. También obtuvo el apoyo de la mayoría de los dirigentes del gobierno virreinal para conseguir un consenso y llegar a obtener la tan ansiada independencia y sin derramar sangre, convirtiéndose en el “Libertador de la Patria”; todo ello, después de haber combatido sin descanso a las fuerzas insurgentes. Iturbide forma el Ejército Trigarante para garantizar la religión católica, la independencia de la Nueva España, así como, la unión e igualdad de españoles y americanos.⁷

El Ejército de las Tres Garantías hizo su entrada triunfal a la ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821, ante la alegría de todo el pueblo, con lo que concluyó la larga lucha fratricida que durante once años ensangrentó el territorio novohispano.

Al día siguiente, el 28 de septiembre, México surge como nación independiente, eligiendo un sistema monárquico como sistema de gobierno, y como primer gobernante, a Don Agustín de Iturbide. El largo camino transita entonces de la monarquía absoluta a la monarquía constitucional y luego, otra vez, hacia la monarquía con tintes absolutos. Este periodo gubernamental pasó de la violencia al consenso forzado, por la prevalencia de los intereses y por la necesidad de transigir cuando no se puede ganar en ambos lados.⁸

6 CAMACHO, César y Jorge Fernández Ruiz (Coords.), *Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. II, documentos históricos 1821-1826, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2ª ed., México, 2017, p. 61.

7 *Ibidem*, p. 28.

8 *Idem*.





III. PROVINCIA DE ZACATECAS 1810-1821

La madrugada del 16 de septiembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla, convoca a la sublevación, exhortando al pueblo mexicano a oponerse al yugo español, tañendo las campanas de la iglesia parroquial del poblado de Dolores, Guanajuato, y con él da inicio a la guerra de independencia.

La noticia del movimiento de independencia se notificó en Zacatecas el 21 de septiembre de 1810, y el 6 de octubre el intendente Francisco Rendón convocó a una junta de vecinos en cual coincidieron en que la ciudad era indefendible, ya que en ese revuelo la mayoría de los mineros lograron escapar. Rendón, viéndose sólo frente a un pueblo sediento de venganza, huyó de Zacatecas con destino a Guadalajara la madrugada del 8 de octubre, día que amaneció la ciudad sin autoridades.⁹

El 2 de noviembre, Rafael Iriarte y sus tropas entraron a Zacatecas sin resistencia, debido al acuerdo de unirse al movimiento insurgente. Mientras tanto, los ejércitos realistas empezaron a mostrar superioridad y el 7 de noviembre derrotan en la batalla de Aculco y Puente de Calderón a los insurgentes, obligando a Hidalgo y otros caudillos a huir hacia Zacatecas por el rumbo del Cañón de Juchipila y Aguascalientes.

En estas condiciones, arribaron a la rica ciudad minera la mañana del 27 de enero, donde constataron la simpatía que el pueblo tenía por el movimiento insurgente; allí se dejó sentir la influencia que el zacatecano Víctor Rosales ejerció en los centros mineros, pues su intervención permitió que las fuerzas insurgentes derrotadas repusieran energías y recobraran la confianza en el triunfo de la causa. Al comprobar que contaban con el respaldo del pueblo, el que por las muy especiales condiciones que privaban en Zacatecas se pudo manifestar abiertamente, con demostraciones de júbilo, aportación de recursos e incorporación a sus filas.¹⁰

Los insurgentes partieron hacia el norte de la Nueva España, donde finalmente fueron aprendidos en Acatita de Baján, para luego ser juzgados y ejecutados en Chihuahua.

Mientras la Nueva España se encontraba en pie de guerra, en Cádiz, España, se efectuaban trabajos legislativos por parte de diputados, tanto americanos como españoles, para concebir la Constitución.

La Constitución de Cádiz fue promulgada y jurada en Nueva España el 30 de septiembre de 1812 por el virrey Venegas, que instauraba la libertad de imprenta,

9 RAMOS DÁVILA Roberto, et al., *Zacatecas: Síntesis Histórica*, Centro de Investigaciones Históricas, Gobierno del Estado de Zacatecas, Grupo Grafher, Zacatecas, México, 1995, pp. 93-94.

10 *Ibidem*, pp. 98-99.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 - 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



Uie
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



MÉXICO
1821 - 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



la elección democrática de los ayuntamientos constitucionales y dividía el virreinato en diputaciones provinciales, cuerpos colegiados gubernativos autónomos tutelados por Jefes Políticos Superiores. La Constitución fue jurada en Zacatecas en 1813, a fin que los municipios se consolidaran como núcleos de gobierno y las diputaciones en representantes de provincias.

La Diputación Provincial de Nueva Galicia, instalada el 20 de septiembre de 1813 con sede en Guadalajara, comprendía las provincias de Jalisco, Colima, Nayarit y Zacatecas. Aunque la constitución abolía el virreinato, el virrey permaneció a cargo del mismo. El 4 de mayo de 1814 el rey Fernando VII declaró nula la Constitución de Cádiz y se restituyó el virreinato de Nueva España el 11 de agosto de 1815, disolviendo las diputaciones provinciales.

El 7 de marzo de 1820, debido a la revolución liberal en España, se volvió al sistema de 1812, restableciendo la Constitución de Cádiz: el virreinato desapareció definitivamente el 31 de mayo de 1820 al ser jurada por el virrey. Los acontecimientos de España repercutieron a favor de la independencia de la Nueva España y se eligió como jefe al coronel Agustín de Iturbide; quien pactó con el general Vicente Guerrero consumar la independencia, acuerdo que sellaron el 24 de febrero de 1821 con el histórico abrazo de Acatempan. Pronto se logró que la mayoría de los jefes realistas se adhirieran al Plan de Iguala del 2 de marzo de 1821.

Para el día 4 de julio de 1821, el sargento José María Borrego, proclamó la independencia en Calera y la noche de ese mismo día en Zacatecas, en medio del entusiasmo y regocijo del pueblo. El juramento oficial se llevó a cabo al día siguiente y con posterioridad en las demás subdelegaciones.¹¹

Después de los acontecimientos, el intendente de Zacatecas invitó a las autoridades subalternas de la provincia a sumarse al Plan de Iguala y a prestar el juramento respectivo. Tal pronunciamiento se extendió a las principales provincias y, partir de esta fecha, se propagó el grito de independencia, la cual se consumó con la entrada triunfal a la ciudad de México del ejército Trigarante el 27 de septiembre de 1821.

Después de once años de guerra, se lograba la independencia de la provincia, a la par que se obtenía la de toda la Nueva España. De hecho, la insurgencia había sido controlada desde 1813 en Zacatecas y, después de 1816, solo habían quedado bandas de insurgentes por algunas zonas del sur de la provincia, a las que poco a poco sometieron las tropas realistas. De igual manera, muchos de los infidentes perseguidos en los primeros años de la insurgencia fueron

¹¹ RAMOS DÁVILA, Roberto, et al., op. cit., p. 113.





exonerados. Si bien estos acontecimientos dieron lugar a la creación del estado de Zacatecas y de un nuevo régimen de gobierno; en el terreno social, los cambios que se lograron fueron pocos. La gran mayoría de la población, aquella que constituía la fuerza de trabajo, se mantuvo en su condición marginal aún cuando en el discurso se pregonaba la igualdad ciudadana de todos ante la ley. En todo caso, se trató de lograr una nueva articulación de la sociedad que permitiera el buen y adecuado funcionamiento de la misma, desde el punto de vista de las elites.¹²

Ya emancipado el país, Zacatecas, al igual que todo el territorio nacional, quedó en condiciones críticas por las secuelas de las luchas sangrientas que se habían desatado. Por tal motivo, el estado promulgó, a través de la Soberana Junta Gubernativa, diversos decretos para organizar al gobierno local.

El acta de independencia con la cual se erigió nuestro país como libre y soberano ante el mundo, se escribió y firmó en la ciudad de México el 28 de septiembre de 1821. El acta representaba la culminación de un plan de independencia nacional que comenzó el 24 de febrero de ese mismo año.

Al consumarse la independencia se comienza por reorganizar la vida social, política y económica. A partir de esa fecha se formaría un país libre, aunque México fue reconocido por España como nación independiente hasta 1836 mediante el Tratado Santa María-Calatrava.

¹² RÍOS ZÚNIGA, Rosalina, "Insurgencia y marginalidad en la intendencia de Zacatecas, 1808-1821", UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2019, pp. 204-205. En Internet: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/533/independencia_septentrion.html





IV. CONSTITUYENTES ZACATECANOS

En la representación de la diputación americana a las Cortes de Cádiz, España en 1812, destaca el diputado constituyente Dr. José Miguel Gordo y Barrios, así como, Don José Máximo Maldonado López, diputado suplente. En lo que corresponde al Congreso de Anáhuac o Chilpancingo de 1813, corresponde figurar al diputado Don José María Cos y Pérez. Enseguida un esbozo biográfico para conocer a los legisladores zacatecanos de 1812 a 1813.

1.- JOSÉ MIGUEL GORDO Y BARRIOS, DIPUTADO EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Nació en 1777 en el Mineral de Pinos, en la provincia de Zacatecas, Virreinato de Nueva España. Estudió en el Colegio de San Idelfonso y en la Real y Pontificia Universidad de México, obteniendo el grado en licenciado en Filosofía y Teología. Asimismo, recibió el grado de doctor en Teología en el Real Universidad de Guadalajara.

La convocatoria para elegir representantes de las Cortes circuló en el ayuntamiento de Zacatecas en los meses de marzo y abril de 1810. Las subdelegaciones de la intendencia propusieron a sus candidatos. Sombrerete y Pinos nombraron dos, Aguascalientes ocho y la capital quince. Desde Real de Catorce, José María Semper hizo llegar su respuesta al ayuntamiento de Zacatecas por haber elegido de manera imparcial al doctor José Miguel Gordo, diputado patriótico, fiel y religioso de quien debemos esperar desempeñará las confianzas de nuestra provincia.¹³

Fue electo diputado a las Cortes de Cádiz el 27 de junio de 1810 por la Provincia de Zacatecas y juró su cargo el 4 de marzo del año siguiente. Dentro de su participación, formó parte de varias comisiones como la de Arreglos de Tribunales. Se ocupó de la vicepresidencia de las Cortes a partir del 24 de agosto de 1812 y por sus destacadas participaciones, ocupó la presidencia a partir de agosto de 1813.

El 14 de septiembre 1813 siendo presidente de las Cortes, clausuró las sesiones con un discurso que colocaba al ejercicio parlamentario como el salvoconducto de la nación española. El reforzamiento del absolutismo y el olvido de la ley fue el signo inevitable de su decadencia moral y corrupción política.

¹³ TERÁN FUENTES, Mariana, *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas (1808-1814)*, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, Ed. FOEM, 1ª ed., México, 2012, pp. 368-369.





Para el diputado de Zacatecas, el último reducto de la patria estuvo en Cádiz, donde no había otra vía para salvar la nación. Memorable 24 de septiembre de 1808, inicio de la revolución, 1810 fue el comienzo de una nueva etapa en la historia. Usaba e concepto revolución en sentido positivo, como el momento de regeneración política. Revolución fue para Gordoa tanto el violento 2 de mayo de 1808 como el pacífico 24 de septiembre de 1810. Las dos vías para Gordoa se dieron en la propia España. La armada y la constitucional, la que por la fuerza expulsó a los ocupantes y la que por la palabra, inculcó los derechos de la nación.¹⁴

Gordoa y Barrios también fue electo diputado a las Cortes de Madrid de 1820. Fue miembro del cabildo eclesiástico y diputado electo representante en la Asamblea Constituyente entre 1823 y 1824, del cual también fue presidente. En dicha Asamblea se buscaba que la provincia se transformara en el estado libre e independiente de Zacatecas. En 1831 fue nombrado obispo de Guadalajara y murió el 12 de julio de 1832 en el barrio de la parroquia de Jesús en Guadalajara.¹⁵

2.- JOSÉ MÁXIMO MALDONADO LÓPEZ, DIPUTADO SUPLENTE DE CÁDIZ

Nació el 20 de junio de 1773 en Sierra de Pinos, Zacatecas. Tuvo una carrera eclesiástica y política, estudió en el seminario Tridentino de Guadalajara. Cura, vicario y juez eclesiástico del Obispado de Guadalajara. Fue elegido en Cádiz el 20 de septiembre de 1810, como diputado suplente por el virreinato de Nueva España. Adquirió sus poderes el mismo día, jurando su cargo en las Cortes, el día 24 del mismo mes. Discretamente liberal, se mostró partidario de la libertad de imprenta y fue uno de los firmantes de la Constitución de Cádiz.¹⁶

Sin destacar como diputado activo, ni por tener grandes influencias en las comisiones de Cádiz, a pesar de que en sus ideales y memorias plasmaba su apoyo por la autodeterminación de América. El 20 de junio de 1813, cuando aún se desempeñaba en las Cortes, falleció en Arcos de la Frontera, España.

.....
¹⁴ *Ibíd.*, p. 379.

¹⁵ *LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812-1917, Tomo I, Ed. Géminis Editores e Impresores, 1ª ed., México 2018, p. 37.*

¹⁶ *COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús (Coord.), Enciclopedia Política de México, 7 tomo V "Congresos Constituyentes y Legislaturas de México siglos XIX-XX", Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 1ª ed., México, agosto 2010, p. 335.*





3.- JOSÉ MARÍA COS Y PÉREZ, DIPUTADO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC

Nació en la provincia de Zacatecas en 1774. Inició sus estudios a los 12 años, cuando sus padres lo inscribieron en el colegio de San Luis Gonzaga, ahí estudió gramática y retórica; tiempo después entre 1788 y 1790 se trasladó al Seminario Tridentino de Guadalajara donde estudió filosofía. En 1798, recibió el grado de Doctor en Teología y durante los años siguientes impartió cátedra de gramática, moral, filosofía y teología escolástica en ese mismo seminario. Fue consagrado sacerdote por el obispo Cabañas, por lo que le concedió el curato de San Cosme, hoy villa de Cos, en Zacatecas, donde permaneció durante los años de 1800 a 1811.¹⁷

José María Cos se unió al levantamiento independentista de forma casi accidental. Debido a la desconfianza de las autoridades realistas, cuando marchaba rumbo a su curato, fue aprehendido por el cura insurgente José Manuel Correa quien lo condujo a la villa de Zitácuaro donde Rayón, Berdusco y Liceaga habían instalado la Suprema Junta Nacional Americana. Convencido por los ideales que perseguía el movimiento, se unió a él plenamente levantando el emblemático Regimiento de la Muerte. Dentro de sus acciones más importantes destaca como editor del Ilustrador Nacional y del Ilustrador Americano, en Sultepec; el primero de ellos impreso con tipos de madera fabricados por él mismo. También “fue coeditor con Andrés Quintana Roo del Semanario Patriótico Americano de julio de 1812 a enero de 1813.

Logró gran popularidad gracias a sus planes de Paz y Guerra y por las determinaciones que tomó en su calidad de vicario general castrense. Durante 1813 incursionó en la provincia de Guanajuato, donde estableció su cuartel general.

En noviembre de 1810 fue convocado por el Congreso a asistir a Chilpancingo para ocupar un puesto como diputado suplente por la provincia de Veracruz; sin embargo, pasó a ser diputado propietario por Zacatecas a finales de febrero de 1814, puesto que cambió por el mando de tropas ubicándose en la provincia de Michoacán.

En la tercera semana de octubre se reunió con los demás legisladores en Apatzingán; ahí firmó el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del cual se decepcionó posteriormente. Consecuentemente, fue miembro del Poder Ejecutivo junto con Morelos y Liceaga pero más tarde desconoció al Congreso y sus promulgaciones, por ende, fue perseguido y capturado por Morelos quien lo encerró en los calabozos de Atijo, Tierra Caliente de Michoacán.

¹⁷ Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812-1917, pp. 56-58.





CONSTITUYENTES ZACATECANOS

José María Cos y Pérez, diputado del Congreso de Anáhuac.

Fue puesto en libertad en 1816, gracias a una junta militar insurgente y poco tiempo después se acogió al indulto, se trasladó a vivir a la ciudad de Pátzcuaro, donde murió a finales de 1819.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

MÉXICO
1821 • 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



V.- CONSTITUCIONES, DECRETOS, BANDOS, ACTAS 1810- 1821

El reino perteneciente a la Corona española se llamaba Nueva España, aunque los hombres empeñados en la lucha por la independencia no se referían a él bajo ese apelativo, pues de ese modo negaban la pertenencia de su país a España. Por ello, en los siguientes documentos legislativos, se denomina de diversas maneras a lo que hoy es México: América Septentrional, Anáhuac, América Mexicana o Imperio Mexicano. Actualmente se denomina a nuestro país Estados Unidos Mexicanos, así está escrito en la moneda, en los documentos oficiales, en el escudo nacional. México nunca se ha llamado, oficialmente, México.¹⁸

1.- PROCLAMA FORMAL DE HIDALGO EN EL GRITO DE INDEPENDENCIA

Es un documento en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia. La copia manuscrita, original de la época, sin fecha ni rúbrica, se puede consultar en el Archivo General de la Nación, del ramo operaciones de guerra. En la parte final del texto se puede leer:

¡Buen ánimo, criollos cristianísimos! Alentaos con saber que el Dios de los ejércitos nos protege. Nuestro ánimo no es derramar, si es posible, una gota de sangre de nuestros hermanos, ni aun de los que por ahora consideramos por nuestros enemigos políticos. Unámonos a sostener una causa a nuestro parecer justa y santa, como lo es mantener ílesa nuestra santa religión, la obediencia a nuestro romano pontífice y a nuestro rey y señor natural, a quien hemos jurado obedecer, respetar su nombre y leyes, cuidar de sus intereses [y] perseguir a cuantos se opongan a ello. Aquél que os dijere que somos emisarios de Napoleón, temed mucho el que sea verdad lo contrario, esto es, que él, ese mismo que lo llegue a decir, lo sea en realidad y mucho más si es europeo [resulta más factible], porque nosotros los criollos jamás hemos faltado ni somos capaces de tener conexión con ese tirano emperador. ¡Viva la religión católica! ¡Viva Fernando VIII! ¡Viva la patria! y ¡Viva y reine por siempre en este Continente Americano nuestra sagrada patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe! ¡Muera el mal gobierno!¹⁹

¹⁸ Cfr. SAUCEDO ZARCO, Carmen, "América Septentrional, Anáhuac, América Mexicana, Imperio Mexicano, Estados Unidos Mexicanos: los nombres de México" en Revista Quórum Legislativo 111, "José María Morelos y el Congreso de Anáhuac: hacia el México Independiente", H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, CEDIP, México, noviembre 2013, pp. 41-42.

¹⁹ CAMACHO, César y Jorge Fernández Ruiz (Coords.), Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I, documentos históricos 1215-1819, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e



Don Miguel Hidalgo al pronunciar este conjunto de ideas liberales, anima al pueblo a repetir estas palabras que dan inicio al movimiento insurgente.

2.- BANDOS DE ABOLICIÓN DE ESCLAVITUD

El primer Bando de Hidalgo mediante el cual concede la abolición de la esclavitud, lo publicó el intendente Don José María de Ansorena, alcalde ordinario, intendente corregidor de la provincia de Valladolid, hoy ciudad de Morelia, el 19 de octubre de 1810.

El segundo Bando aparece suscrito por Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, otorga la abolición de la esclavitud, deroga las leyes relativas a tributos, impone alcabala a los efectos nacionales y extranjeros, prohíbe el uso del papel sellado, y extingue el estanco de tabaco, pólvora, colores y otros. Ambos bandos contienen el mismo texto relativo a la esclavitud al mandar:

Que siendo contra los clamores de la naturaleza, el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio que se hacía de ellos, sino también por lo relativo a las adquisiciones; de manera que conforme al plan del reciente gobierno, pueden adquirir para sí, como unos individuos libres al modo que se observa en las demás clases de la república, en cuya consecuencia supuestas las declaraciones asentadas deberán los amos, sean americanos o europeos, darles libertad dentro del término de diez días, so la pena de muerte, que por inobservancia de este artículo se les aplicará.²⁰

El texto citado es un párrafo del Bando expedido en la ciudad de Guadalajara el 29 de noviembre de 1810.

3.- PLAN DEL GOBIERNO AMERICANO

El Plan de Gobierno Americano entregado por Don Miguel Hidalgo a Morelos, lo conocemos a través de la publicación de fuentes históricas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la que se transcribe la copia manuscrita,

*Investigaciones Parlamentarias, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2ª ed., México, 2017, p. 368.
20 Ibídem, p. 379.*



original de la época, muy defectuosa, que obra en el Archivo del Centro de Estudios de Historia de México. Se retoman los primeros y los dos últimos numerales del citado plan que a la letra expresan:

*COPIA Y PLAN DEL GOBIERNO AMERICANO, PARA INSTRUCCIÓN
DE LOS COMANDANTES DE LAS DIVISIONES*

1º. Primeramente, se gobernará el reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos, que sostengan los derechos del señor don Fernando VII.

2º. Se quitará el gobierno a todos los gachupines que [por efecto de la revolución] han perdido el reino. [3º a 27º]

28º. No se nombrarán nuestros oficiales por sí solos ni por la voz del pueblo en mayor graduación que la que por sus méritos le permite la superioridad; ni menos podrán nombrar a otros con mayor graduación que [la que] ellos tienen; pero sí les queda su derecho a salvo para representar sus méritos, que sin duda se les premiarán.

29º. Procederán, en fin, nuestros comisionados oficiales, con toda armonía, fidelidad y maduro consejo, de modo que no haya quien hable mal de su conducta; y en casos arduos, me consultarán sobre todo. [Deben] obrar con la mayor caridad, castigando los pecados públicos y escándalos, y procediendo de acuerdo y hermandad unos con otros.²¹

El presente texto se retoma de la transcripción del plan expedido por Don José María Morelos, en el Cuartel General El Aguacatillo, Hidalgo, en fecha 16 de noviembre de 1810.

.....
²¹ *Ibidem*, pp. 371-373.



4.- BANDO DE JOSÉ MARÍA MORELOS PARA SUPRIMIR LAS CASTAS

Don José María Morelos en calidad de Capital General del Ejército de América, en un texto de nueve párrafos otorga las siguientes concesiones y derechos:

El Br. D. José María Morelos, cura y juez eclesiástico de Carácuaro, Teniente del Excmo. Sr. D. Miguel Hidalgo, Capitán General del Ejército de América.

Por el presente y a nombre de S.E., hago público y notorio a todos los moradores de esta América y establecimientos, del nuevo gobierno, por el cual, a excepción de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos.

Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan serán castigados.

No hay Cajas de Comunidad y los indios percibirán los reales de sus tierras como suyas propias.

Todo americano que deba cualesquiera cantidad a los europeos, no está obligado a pagarla; y si fuere lo contrario, el europeo será ejecutado a la paga con el mayor rigor.

Todo reo se pondrá en libertad con apercibimiento, y si incurriese en el mismo delito o en otro cualesquiera que desdiga a la honradez de un hombre, será castigado.

La pólvora no es contrabando y podrá labrarla todo el que quiera.

El Estanco de tabacos y alcabalas seguirá por ahora para sostener la tropa; y otras muchas gracias que concederá S.E. y concede para descanso de los americanos.

Que las plazas y empleos estarán entre nosotros y no los pueden obtener los europeos, aunque estén indultados.

Cuartel General del Aguacatillo, 17 de noviembre de 1810. José María Morelos, Superior Rey de S.E.²²

El Bando citado fue expedido en el Aguacatillo, Hidalgo, el día 17 de noviembre de 1810.

5.- PROCLAMA A LA NACIÓN AMERICANA

Don Miguel Hidalgo emite en Guadalajara el 21 de noviembre de 1810, la Proclama a la Nación Americana, se trata de un documento de contenido social, político y legislativo, por supuesto histórico, toda vez que el impreso original de la época, obra en el Archivo General de la Nación, en el ramo operaciones de guerra, del cual se citan dos párrafos:

En vista, pues, del sagrado fuego que nos inflama y de la justicia de nuestra causa, alentaos hijos de la patria, que ha llegado el día de la gloria y de la felicidad pública de esta América. Levantaos, almas nobles de los americanos, del profundo abatimiento en que habéis estado sepultados, y desplegad todas los resortes de vuestra energía y de vuestro invicto valor, haciendo ver a todas las naciones las admirables cualidades que os adornan y la cultura de que sois susceptibles. Si tenéis sentimientos de humanidad, si os horroriza el ver derramar la sangre de vuestros hermanos [...]

Y para evitar desórdenes y efusión de sangre, observaremos inviolablemente las leyes de guerra y de gentes, para gobierno de todos en lo de adelante.²³

Hasta el 20 de noviembre de 1810 Hidalgo refería, están de nuestra parte cinco provincias, conviene a saber: Guadalajara, Valladolid, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí; y de un día para otro se espera también estarlo Durango. Sonora y demás Provincias Internas, estándolo también Toluca y mucha parte de la costa de Veracruz.

.....
²² *Ibidem*, p. 375.

²³ *Ibidem*, pp. 377-378.



6.- CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

La Constitución de Cádiz de 1812 ha sido objeto, como todas las obras del genio humano, de diferentes lecturas e interpretaciones. Para unos, se trata de uno de los monumentos más logrados de las ideas de la Ilustración y de la Revolución francesa. Para otros, no es más que una puesta al día, una actualización, del viejo y tradicional Derecho Histórico español que encuentra en esta Constitución un corolario lógico a su evolución en el tiempo.²⁴

A pesar de su corta vida, constituye una de las constituciones más estudiadas del mundo porque constituye un magnífico ejemplo de intersección entre tradición y modernidad, conformando un punto de encuentro de diferentes concepciones del sistema político del propio gobierno.

En Europa y, sobre todo en América, tuvo una gran proyección, hasta el punto que al día de hoy está comúnmente admitida la doctrina de la raíz hispánica de las constituciones iberoamericanas a partir de la matriz de Cádiz. Sus textos fueron de gran importancia en los procesos de independencia de los países americanos.

La Constitución de Cádiz, además, trajo consigo un conjunto de reformas que liquidaban ciertos usos o costumbres del absolutismo entre las que destacan la abolición de la censura, de la tortura, de los señoríos jurisdiccionales, los privilegios nobiliarios y de la Inquisición.

La relativa separación de los poderes, la soberanía radicada en la Nación – entendida como la reunión de los españoles de ambos hemisferios-, el principio de legalidad, la potestad reglamentaria o la igualdad ante la ley, son desde luego, aportaciones de un puñado de hombres, de ambos hemisferios, que fueron capaces de levantar una gran monumental obra constitucional que, aunque breve en el tiempo, ha influido, y sigue influyendo, en la evolución del constitucionalismo y, en una concepción del gobierno y la administración pública, como dice la propia Constitución, cada vez más en consonancia con el bienestar de los ciudadanos. Parafraseando el preámbulo de la Carta Magna de 1812, la Constitución política se hace precisamente para el buen gobierno y recta administración del Estado.²⁵

24 RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime, “La Constitución de Cádiz (1812) y la administración pública”, en *Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I, op. cit., p. 539.*

25 *Ibidem*, pp. 548-549.



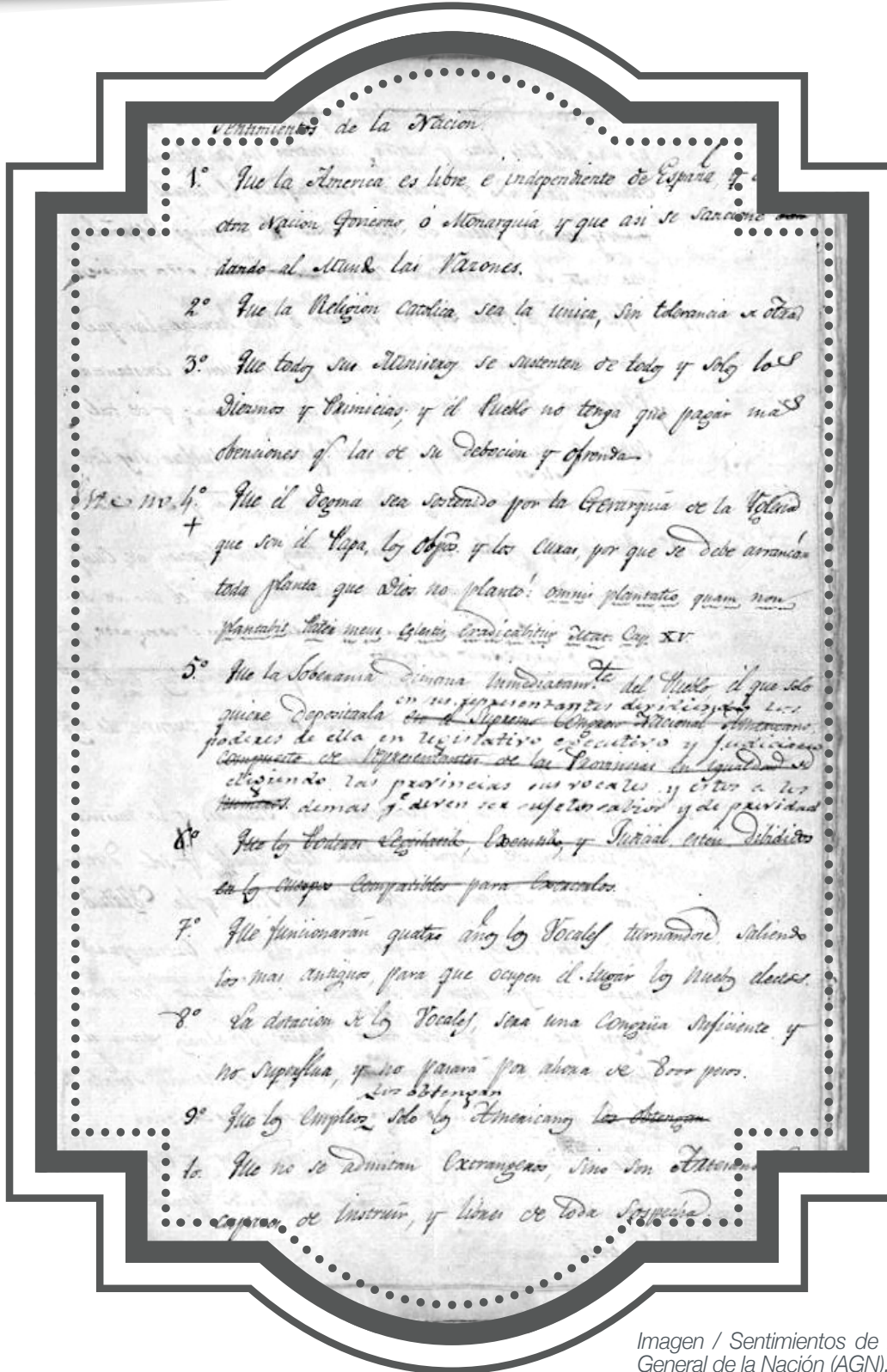


Imagen / Sentimientos de la Nación / D.R. Archivo General de la Nación (AGN).



7.- SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, EL CLÁSICO TEXTO POLÍTICO DE MORELOS

El 14 de septiembre de 1813, día en que iniciaron formalmente los trabajos del Congreso de la América Septentrional convocado y reunido en Chilpancingo, José María Morelos, en el apogeo de su carrera militar, preparó un discurso inaugural y unos puntos programáticos.

Los Sentimientos de la Nación, el clásico texto político de Morelos leído por su secretario en la apertura del Congreso de la misma fecha. Se trata de un escrito de 23 numerales que resume el ideario de Morelos y los insurgentes, abogados y clérigos sobre todo, que se aglutinaron en torno a él, por plasmar sus ideas y propuestas como legado en la nación que estaban construyendo. El documento de Sentimientos de la Nación es de los más celebrados, el texto tuvo una azarosa historia y por mucho tiempo sólo se conoció a través de una copia, hasta volver a integrarse al corpus documental que custodia el Archivo General de la Nación más de cien años después de su expedición.

Luego que terminó este discurso inaugural, Morelos regresó a su asiento y cedió la palabra a su secretario el licenciado Juan Nepomuceno Rosáinz quien leyó una serie de puntos que tituló Sentimientos de la Nación. Mediante estos, Morelos enumeró de manera sucinta y clara los propósitos del movimiento insurgente, apelando al sentir, por tanto lo más sensible, lo más claro a los ojos y al corazón de los que deseaban ver la patria libre e independiente.

Ellos provienen de distintas fuentes, pues reúnen las ideas políticas y las preocupaciones sociales de Hidalgo, Rayón y las Cortes de Cádiz reformuladas por el propio Morelos. En lo político se establece la independencia absoluta de España, no invoca, como lo venían haciendo Rayón y Allende, el derecho de Fernando VII. La división de poderes, los derechos humanos y la representación democrática. De Hidalgo, refleja la preocupación porque los impuestos no sean abusivos y quede abolida la esclavitud; pero más enfático del pensamiento de Morelos, está la insistencia en que no se haga distinción de las castas, es decir, que no se discrimine a los mestizos, muy limitados de empleos y oficios debido a la desconfianza que generaba la mezcla racial.²⁶

Los numerales 12º, 13º y 14º son los de mayor importancia para el estudio de la teoría y técnicas legislativas, dotados de un profundo sentido de justicia:

.....
²⁶ SAUCEDO ZARCO, Carmen, en CORDERO PINTO, Guadalupe (Coord.), "José María Morelos y el Congreso de Anáhuac: hacia el México Independiente", H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Revista Quórum Legislativo 111, 1ª ed., México, noviembre 2013, pp. 134-136





12º. *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, *alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.*

**Gerundio sustituido en la enmienda por aleje.*

13º. *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.*

**En la enmienda aparece un agregado al texto:*

**Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y oída a pluralidad de votos.*

14º. **Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.²⁷*

**En la enmienda este texto fue tachado en su totalidad.*

Ya antes, en el Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso, Morelos señalaba que elegiría diputados suplentes sólo entre los “que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y la más acreditada pureza de costumbres”. Y lo mismo esperaba de los otros miembros del Congreso, dada la enorme responsabilidad que tenían a cuestas.

En otra versión de los Sentimientos, aquellos que Andrés Quintana Roo recordaba haberle escuchado a Morelos la noche anterior, se complementa con estas expresiones: que no haya privilegios ni abolengos, y que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del rico hacendado.

Ese día los Sentimientos fueron leídos, pero al parecer, no fueron reproducidas copias que circularan pues nadie los menciona. Posteriormente otras versiones han circulado, sobre todo la que dio Andrés Quintana Roo. Ésta guarda importantes similitudes con la versión firmada por la mano de Morelos, pero faltan puntos y conceptos importantes. Los Sentimientos de la Nación se consideran el texto base de la Constitución de 1814.

.....
27 Transcripción comentada con las enmiendas realizadas al texto original “Sentimientos de la Nación”, en Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I, op. cit., p. 646.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 - 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



Uie
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

MÉXICO
1821 · 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



8.- DECRETO DE ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD DE MORELOS

El 5 de octubre de 1813 se expidió el segundo y definitivo decreto mediante el cual se declaró la abolición de castas y la esclavitud, a usanza de la época se mandató:

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por Voto Universal del Pueblo, etcétera

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y soberana y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.

José María Morelos.

Por Mandado de S.A., Lic. José Sotero Castañeda, secretario.²⁸

.....
²⁸ Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I, op. cit., p. 653.

9.- MANIFIESTO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC

Manifiesto del Congreso que constituye una admirable exposición de motivos de la Declaración de Independencia, de 6 de noviembre de 1813. A este Congreso se le conoce como de Anáhuac o de Chilpancingo y de su seno emanan varios textos capitales para acercarnos al proceso que llevó a la Independencia. A continuación se citan de este documento histórico los siguientes párrafos:

MANIFIESTO QUE HACEN AL PUEBLO MEXICANO LOS REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS DE LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL

Conciudadanos: Hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores, ni aun nos permitían indagar si esa libertad, cuya articulación pasaba por delito en nuestro labios, significaba la existencia de algún bien, o era sólo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos. [...]

Así lo hace esperar la instalación del Supremo Congreso a que han ocurrido dos provincias libres y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado más análoga a las circunstancias. Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos. La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados; pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia; abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco; precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos y antepondrán la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué arduas y sublimes obligaciones!



Conciudadanos, invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas; sin vosotros serían inútiles nuestros desvelos y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría a discusiones estériles y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas e inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado, vuestros los frutos que debe producir, vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana. Vicepresidente. Lic. Ignacio Rayón. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Carlos María de Bustamante. Dr. José Sixto Berdusco, José María Liceaga, Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.²⁹

Este Manifiesto permite aproximarnos al pensamiento de quienes se sumaron a la “sagrada insurrección” como fue llamada por sus actores principales.

.....
29 *Ibíd.*, pp. 657-659.



10.- ACTA DE DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE 1813

La primer Acta de la Declaración de Independencia, fue expedida por el Congreso de Anáhuac en la ciudad de Chilpancingo, el 6 de noviembre de 1813. Este importante documento se conserva mediante un impreso original de la época, en el Archivo General de la Nación, en el ramo de historia, en la cual se declara:

Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo, de la América Septentrional, por las provincias de ella: Declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad que los da y los quita, según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto, queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convenga para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente no menos que para celebrar concordatos con el sumo pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica y romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más de la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.





Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana, vicepresidente. Lic. Ignacio Rayón. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Carlos María de Bustamante. Dr. José Sixto Berdusco. José María Liceaga. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.³⁰

Como se desprende del texto, se declara la soberanía del país, la ruptura y disolución para siempre de la dependencia del trono español. Asimismo, considera reo de alta traición a quien se oponga directa o indirectamente a la independencia.

11.- DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

El 22 de octubre de 1814 fue promulgado el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán, integrada en 242 artículos, fruto del trabajo de poco más de un año del Congreso de Chilpancingo, instituido por Don José María Morelos en septiembre de 1813. A pesar de que su vigencia y amplitud fueron limitadas, este Decreto constitucional es el cimiento primigenio de nuestro Estado soberano e independiente. Momento fundante de una historia legal propia y genuinamente nacional, a lo largo de doscientos años hemos vivido su evolución encarnada básicamente en dos constituciones: la de 1857 y la de 1917. Nuestro orden jurídico actual desciende directamente de los que los constituyentes de Chilpancingo pusieron en blanco y negro con una división tripartita de poderes, un régimen republicano y un método democrático para elegir a nuestros gobernantes.

El Congreso Constituyente de 1814 fue integrado por 16 diputados, los cuales participaron de manera activa en la elaboración del primer texto constitucional; sin embargo, sólo 11 diputados firmaron el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, promulgado el 22 de octubre de 1814. En la parte final del decreto se plasmaron los nombres de quienes se convirtieron en los primeros constituyentes de la historia de México,³¹ entre los cuales se identifica el Doctor José María Cos, diputado representante de Zacatecas.

³⁰ Transcripción del Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, en Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I, op. cit., p. 655.

³¹ MENDOZA CRUZ, Luis (Coord.), Raíces Históricas del Constitucionalismo en México, LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, IIEL, AMEXIL, CEDIP, 1ª ed., México, 2014, p. 167.



12.- MANIFIESTO DE PURUARÁN, LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

En el manifiesto se razona y justifica el derecho a la soberanía del pueblo mexicano, suscrito por el Supremo Congreso Mexicano en Puruarán el 28 de junio de 1815 y que a la letra dice:

1. La independencia de las Américas, que hasta el año de 1810 estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se indicó bastante en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona y de la disolución de la Monarquía, sustituida en la Península por los diversos gobiernos que, levantados tumultuariamente bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

2. El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales, podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban [...] 3 a 12 [...]

*13. ¡Naciones ilustres que pobláis el globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América Mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos llegue a merecer los timbres de la libertad!*³²

13.- PLAN DE INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL O PLAN DE IGUALA

El Plan de Iguala, proclamado el 24 de febrero de 1821, con tres garantías fundamentales: religión, independencia y unión de los mexicanos, se establecieron en 23 artículos. Algunos de los principales puntos son: preferencia de la religión católica sobre cualquier otra, independencia nacional, un gobierno

³² Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I, op. cit., pp. 713-716.



monárquico constitucional, dentro del cual la Corona del Imperio se ofrecería a Fernando VII. A continuación conoceremos la transcripción de este documento histórico:

Plan de Independencia de la América Septentrional

Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nuestros en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y política fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que conoce la historia, asemejó al padre de familia que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí conservándole todo el respeto, veneración y amor como a su primitivo origen. [...]

Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

- 1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.*
- 2. La absoluta independencia de este reino.*
- 3. Gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país. Fernando Séptimo, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca de forma y de hecho, y precaver los atentados de la ambición.*
- 5. Habrá una junta, interior e interinamente, mientras se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.*
- 6. Ésta se nombrará Gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey.*
- 7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey, ínterin éste se*

presenta en México y lo presta, y entonces se suspenderán todas las ulteriores órdenes.

8. Si Fernando VII no se resolviera a venir a México, la Junta o la Regencia mandará a nombre de la Nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.

9. Será sostenido este gobierno por el Ejército de las Tres Garantías.

10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta o sustituirse por una Regencia mientras llega el emperador.

11. Trabajarán, luego que se unan, la Constitución del Imperio Mexicano.

12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos para optar cualquier empleo.

13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.

14. El clero secular y regular conservado en todos sus fueros y propiedades.

15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y sustituidos por los que más se distingan en su adhesión, virtud y mérito.

16. Se formará un Ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará, del primero al último de sus individuos, ante la más ligera infracción de ellas.

17. Este Ejército observará a la letra la Ordenanza vigente, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa, no obstante, a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.

18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de



todas lo dictarán las Cortes. Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la Nación provisionalmente.

20. Ínterin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española.

21. En el de conspiración contra la Independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de Lesa Majestad divina.

22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la Independencia.

23. Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

[...] Asombrad a las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!

Iguala, 24 de febrero de 1821

Agustín de Iturbide³³

En el Plan de Iguala se plasma el principio de igualdad, que supera los preceptos de la Constitución de Cádiz o de los Sentimientos de la Nación de Morelos, al denominar desde el preámbulo “americanos” para referirse no solo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen. Principio de igualdad que en el numeral 12 se confirma, al considerar a todos los habitantes como ciudadanos del Imperio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes.

³³ Transcripción del Plan de Independencia de la América Septentrional, en Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. II, documentos históricos 1821-1826, op. cit., pp. 31-32

Entre otros aspectos interesantes, está la convocatoria a Cortes Constituyentes, la Junta Governativa que interinamente gobernaría el país, el ejército de las Tres Garantías como máximo protector de la nación, respeto al derecho de propiedad de los ciudadanos, así como a los fueros y propiedades del clero, subsistencia de los ramos del Estado y empleados públicos, este aspecto denota el querer seguir guardando instituciones del antiguo régimen.

14.- TRATADOS DE CÓRDOBA

Después de obtener la adhesión al Plan de Iguala, primero la del general Vicente Guerrero y sucesivamente la de jefes realistas en las provincias, Iturbide se entrevista en la villa de Córdoba con el general Juan de O'Donojú, llegado de España como capitán general y Jefe Superior Político de Nueva España.

Los Tratados de Córdoba contienen 17 artículos, a pesar de no tener características propiamente de una constitución, se reconoce la independencia de la Nueva España, es firmado en Córdoba, Veracruz, el 24 de agosto de 1821 por Juan de O'Donojú, último virrey de Nueva España y Agustín de Iturbide, comandante del Ejército Trigarante. O'Donojú reconoce en el documento la independencia del imperio en los términos del Plan de Iguala. En este apartado citamos algunos numerales relevantes de los Tratados de Córdoba:

- 1. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mejicano.*
- 2. El Gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.*
- 3. Será llamado a reinar en el Imperio Mejicano (previo el juramento que designa el Artículo 4º del Plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando Séptimo Rey Católico de España [...]*
- 4. El Emperador fijará su Corte en Méjico que será la Capital del Imperio.*
- 5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Señor O'Donojú, los que pasarán a la Corte de España a poner en las Reales manos del Señor D. Fernando VII. copia de este tratado [...]*



6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad, y facultades que les concedan los artículos siguientes. [7 a 16...]

17. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación de la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Jefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos a los de la Nación mejicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nación entera, D. Juan O'Donojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre, y por una capitulación honrosa.³⁴

Si hacemos la interpretación de la época y contexto de los hechos, se puede decir que la Nueva España era gobernada, por un grupo pequeño de personas ricas y notables. En los Tratados citados se identifica el cambio de los ideales originarios de la independencia de la nueva nación, lo cual nos hace pensar en favorecer a cierto sector, olvidando el sentir y necesidades de la mayoría de la sociedad, toda vez que el mayor número de personas vivía en la pobreza.

Con los Tratados de Córdoba se confirma el Plan de Iguala, aunque se modifica en el punto de designación de las personas que se llamaban a ocupar el trono del nuevo imperio. No pudo ocultarse al sagaz primer jefe del ejército libertador que el tratado era esencialmente nulo, por falta de poder para ajustarle por una de las partes, pues el carácter de capitán general y jefe superior político que tenía O'Donojú era insuficiente para celebrar un contrato de tanta entidad; pero el tratado le allanaba la posesión de la capital, y dividía más y más a los últimos defensores de la dominación española.³⁵

.....
³⁴ Transcripción de los Tratados de Córdoba, en Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. II, op. cit., pp. 44-48.

³⁵ Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. II, op. cit., pp. 26-27.

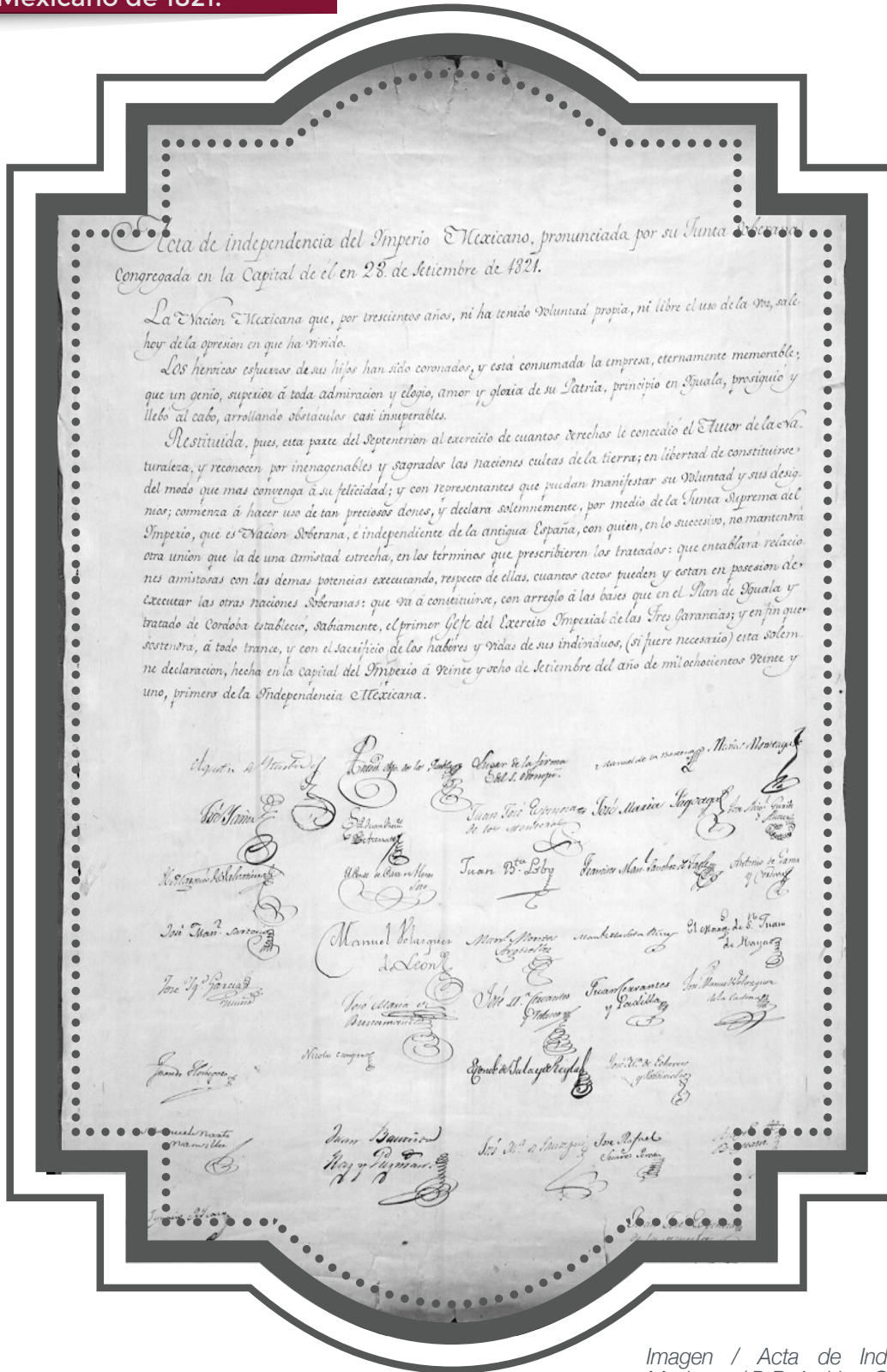


Imagen / Acta de Independencia del Imperio Mexicano / D.R. Archivo General de la Nación (AGN).



15.- ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO DE 1821

En la capital del Imperio el 28 de septiembre de 1821, se firma el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, redactada por la Suprema Junta Provisional Gubernativa, instalada con 37 miembros, destacan las figuras de Don Juan de O'Donojú, último Jefe Político Superior de la Nueva España y Don Agustín de Iturbide, Jefe Máximo del Ejército Trigarante.

El texto original de tan importante documento histórico, es un manuscrito de una foja, en la parte final destacan las rúbricas de puño y letra de quienes participaron en el pacto. Si bien, la firma del acta tiene diversas implicaciones, sólo destacamos que desde el punto de vista jurídico, consiste en otorgar fundamento legal a la nueva nación soberana e independiente. Al firmar la presente acta, se formaliza la consumación de la independencia de nuestro país, por ello la importancia de dar lectura a la transcripción:

Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana, congregada en la capital de él en 28 de septiembre de 1821.

La Nación Mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inenajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieron los tratados; que entablará relaciones amistosas



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 - 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



Uie
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



MÉXICO
1821 - 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas; que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, estableció sabiamente el primer jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y, en fin, que sostendrá a todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos [si fuere necesario], esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio, a 28 de septiembre del año de 1821, Primero de la Independencia Mexicana.

[Rúbricas] Agustín de Iturbide. Antonio, obispo de la Puebla. Juan O'Donojú. Manuel de la Bárcena. Matías Monteagudo. José Yáñez, Lic. Juan Francisco de Azcárate. Juan José Espinosa de los Monteros. José María Fagoaga. José Miguel Guridi y Alcocer. El marqués de Salvatierra. El conde de Casas de Heras Soto. Juan Bautista Lobo. Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Antonio de Gama y Córdoba. José

Manuel Sartorio. Manuel Velázquez de León. Manuel Montes Argüelles. Manuel de la Sota Riva. El marqués de San Juan de Rayas. José Ignacio García Illueca. José María de Bustamante. José María Cervantes y Velasco. Juan Cervantes y Padilla. José Manuel Velázquez de la Cadena. Juan de Orbegoso. Nicolás Campero. El conde de Jala y de Regla. José María de Echevers y Valdivieso. Manuel Martínez Mansilla. Juan Bautista Raz y Guzmán. José María de Jáuregui. José Rafael Suárez Pereda. Anastasio Bustamante. Isidro Ignacio de Icaza. Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.³⁶

La guerra de independencia llega a su fin y Agustín de Iturbide, al proponer como forma de gobierno la monarquía, nombra al país Imperio Mexicano, tal y como Morelos lo había llamado antes en su discurso inaugural del Congreso de Anáhuac, ambos aludiendo al antiguo imperio mexicana, a un Estado preexistente sobre el que no tenía derechos España. Pero Morelos deseaba una República, Iturbide un Imperio.

³⁶ Transcripción del Acta de Independencia del Imperio Mexicano, en Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. II, documentos históricos 1821-1826, op. cit., p. 55.



Cuando el efímero imperio dio lugar a la república federal en 1824, los autores de la nueva constitución, maravillados del federalismo logrado por los Estados Unidos de América, no dudaron en bautizar oficialmente a México como Estados Unidos Mexicanos. Así es como continúa titulándose nuestro país, así está escrito en nuestra moneda, en los documentos oficiales, en el escudo nacional.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



Uie
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

MÉXICO
1821 • 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



CONCLUSIONES





CONCLUSIONES

Esta investigación proporciona un acercamiento al derecho de la época, porque a través de la legislación independentista 1810-1821, tenemos un contexto de la situación social, cultural, política, económica, histórica, ética, ideológica, axiológica, dogmática e incluso conceptual, plasmada en las constituciones, decretos y otras legislaciones. Sólo mediante el estudio de la normatividad, podemos entender el fundamento jurídico de los derechos, libertades y deberes proclamados por los insurgentes, quienes lograron brindarnos por herencia, leyes más justas que sustentan nuestra nación libre, soberana e independiente.

Es decir, la más valiosa victoria del siglo XIX fue sin duda, la consumación de la independencia de México, el 28 de septiembre de 1821. Y son diversos documentos legislativos los que aportan el fundamento jurídico, entre los cuales destacan, la Proclama formal de Don Miguel Hidalgo en el Grito de Independencia, el Acta de Declaración de Independencia de 1813.

Después de alrededor de ocho años en pugna, la alianza entre Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, propiciaron la expedición de documentos jurídicos que cambiaron el ideal democrático de la independencia, en vez de un modelo republicano, se regresa a uno monárquico. Tanto el Plan de Iguala o Plan de la Independencia de la América Septentrional de 24 de febrero de 1821, como los Tratados de Córdoba de 24 de agosto de 1821, y el Acta de Independencia del Imperio Mexicano de 28 de septiembre de 1821, hacen referencia a una monarquía moderada.

La legislación independentista nos demuestra, desde el aspecto jurídico, que en el camino hacia la independencia se perdieron las aspiraciones de igualdad y justicia social manifestadas por los iniciadores, Don Miguel Hidalgo y Don José María Morelos. Toda vez que al consumarse la independencia se transita de la monarquía absoluta a la monarquía constitucional y de nuevo hacia la monarquía con tintes absolutos.

Al respecto cabe recordar que la eficacia y eficiencia de la legislación depende del proceso de aceptación por la sociedad. Las constituciones, leyes, decretos y demás normatividad, pueden ser muy eficaces en su estructura jurídica, preceptos, redacción, técnica legislativa, presupuestos, procedimientos, entre otros, pero si no reflejan la realidad y el sentir de la sociedad como destinataria de las leyes, la legislación no cumple su finalidad.

La realidad social e histórica tiene un vínculo muy interesante con las constituciones, leyes, decretos, bandos, reglamentos, proclamas, planes, manifiestos y actas, en las cuales se sustentaron las constituciones de México como país independiente, promulgadas en 1824 y 1857, las cuales en conjunto integran los antecedentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, vigente en la actualidad.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



Uie
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



MÉXICO
1821 • 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



FUENTES DE INVESTIGACIÓN



FUENTES DE INVESTIGACIÓN

CAMACHO, César y Jorge Fernández Ruiz (Coords.), *Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I, documentos históricos 1215-1819, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2ª ed., México, 2017.*

CAMACHO, César y Jorge Fernández Ruiz (Coords.), *Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. II, documentos históricos 1821-1826, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2ª ed., México, 2017.*

CORDERO PINTO, Guadalupe (Coord.), “Constitución de Apatzingán 200 años”, *H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), en Revista Quórum Legislativo 113, 1ª ed., México, octubre 2014.*

COVARRUBLAS DUEÑAS, José de Jesús (Coord.), *Enciclopedia Política de México, 7 tomo V “Congresos Constituyentes y Legislaturas de México siglos XIX-XX”, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 1ª ed., México, agosto 2010.*

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La democracia en México, Ed. Era, 2a. ed., México, 2004.*

KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado (Trad. L. Legaz), Ed. Nacional, México, 1965, pp. 307-308. También la traducción de 2ª edición de Teoría Pura del Derecho (Trad. R. Vernengo), Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 1991.*

LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812-1917, Tomo I, Ed. Géminis Editores e Impresores, 1ª ed., México 2018.

MENDOZA CRUZ, Luis (Coord.), *Raíces Históricas del Constitucionalismo en México, LXII*





Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, IIEL, AMEXIIL, CEDIP, 1ª ed., México, 2014.

RAMOS DÁVILA Roberto, et al., Zacatecas: Síntesis Histórica, Centro de Investigaciones Históricas, Gobierno del Estado de Zacatecas, Grupo Grafher, Zacatecas, México, 1995.

RANDALL, Laura (Coord.) et al., Reinventar México: estructuras en proceso de cambio: perspectiva política, social y económica, Ed. Siglo XXI, 1ª ed., México, 2006.

RÍOS ZÚÑIGA, Rosalina, “Insurgencia y marginalidad en la intendencia de Zacatecas, 1808-1821”, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2019. En Internet: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/533/independencia_septentrion.html

RIVAS PRATS, Fermín Edgardo, “Principios de eficacia y eficiencia legislativa”, Ponencia en Congreso Virtual Interinstitucional Los Grandes Problemas Nacionales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, et al., México, septiembre 2008. En Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-20-08.pdf>

RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime, “La Constitución de Cádiz (1812) y la administración pública”, en Fuentes históricas, Constitución de 1917, Vol. I.

SAUCEDO ZARCO, Carmen, “América Septentrional, Anáhuac, América Mexicana, Imperio Mexicano, Estados Unidos Mexicanos: los nombres de México” en Revista Quórum Legislativo 111, “José María Morelos y el Congreso de Anáhuac: hacia el México Independiente”, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, CEDIP, México, noviembre 2013.

SAUCEDO ZARCO, Carmen, en CORDERO PINTO, Guadalupe (Coord.), “José María Morelos y el Congreso de Anáhuac: hacia el México Independiente”, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Revista Quórum Legislativo 111, 1ª ed., México, noviembre 2013.

TERÁN FUENTES, Mariana, Porlealtadalrey, alapatriayalareligión. Zacatecas(1808-1814), Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, Ed. FOEM, 1ª ed., México, 2012.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



Uie
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



MÉXICO
1821 • 2021
BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA



ÍNDICE





LEGISLACIÓN INDEPENDENTISTA
CONSTITUCIONES, DECRETOS, BANDOS, PROCLAMAS Y ACTAS 1810- 1821

INTRODUCCIÓN 5

I. FACULTAD LEGISLATIVA SE TRASFIERE DE DIOS AL PUEBLO 6

II. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA NUEVA ESPAÑA 1810- 1821 9

III. PROVINCIA DE ZACATECAS 1810- 1821 11

IV. CONSTITUYENTES ZACATECANOS 14

 1.- José Miguel Gordo y Barrios, diputado en las Cortes de Cádiz 14

 2.- José Máximo Maldonado López, diputado suplente de Cádiz 15

 3.- José María Cos y Pérez, diputado del Congreso de Anáhuac 16

V.- CONSTITUCIONES, DECRETOS, BANDOS, ACTAS 1810- 1821 18

 1.- Proclama formal de Hidalgo en el Grito de Independencia 18

 2.- Bandos de abolición de esclavitud 19

 3.- Plan del Gobierno Americano 19

 4.- Bando de José María Morelos para suprimir las castas 21

 5.- Proclama a la Nación Americana 22

 6.- Constitución de Cádiz de 1812 23

 7.- Sentimientos de la Nación, el clásico texto político de Morelos 25

 8.- Decreto de abolición de la esclavitud de Morelos 27

 9.- Manifiesto del Congreso de Anáhuac 28

 10.- Acta de Declaración de Independencia de 1813 30

 11.- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana 31

 12.- Manifiesto de Puruarán, la soberanía del pueblo 32

 13.- Plan de Independencia de la América Septentrional o Plan de Iguala 32

 14.- Tratados de Córdoba 36

 15.- Acta de Independencia del Imperio Mexicano de 1821 39

CONCLUSIONES 43

FUENTES DE INVESTIGACIÓN 45





MÉXICO

1821 • 2021

BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA

INDEPENDENCIA



LEGISLACIÓN INDEPENDENTISTA

CONSTITUCIONES, DECRETOS, BANDOS, PROCLAMAS Y ACTAS 1810 - 1821

Septiembre 2021



www.congresozac.gob.mx / www.iil.congresozac.gob.mx